

AUTO No. 01951

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2017ER98825 del 31 de mayo de 2017, el señor **ENRIQUE PEREA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.845 de Bogotá, actuando en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con NIT 860.000.762-4, domiciliada en la carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 602 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de carga de propiedad de su representada.

Que la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** presentó ante esta Secretaría, la documentación que se describe a continuación.

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación.
- Fotocopia del documento de identidad del suplente del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con fecha del 09 mayo de 2017.
- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación
- Fotocopia de la Licencia de transito de cada automotor (tarjeta de propiedad), póliza de seguros y Revisión Técnico - Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos.
- Plan Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 01951

- Recibo de pago N° 3562938 de fecha 26 de octubre de 2016 por valor de (\$696.623.00) Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Veintitrés Pesos M/Cte., por concepto de servicio de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

AUTO No. 01951

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** identificada con NIT 860.000.762-4, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo 2° de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01951

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con NIT 860.000.762-4, , domiciliada en la carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 602 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.905 para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga vinculados a esta Sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA
1	WHO855
2	TLO692
3	TLO705
4	TDS470
5	TDS471
6	TDS472
7	TDS473
8	TDS179

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de carga, solicitado por la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con NIT 860.000.762-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 602 de la de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

AUTO No. 01951

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 13 del mes de julio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

Juan Sebastian Moreno Moreno C.C.: 1015426846 T.P.: CPS: CONTRATO 20170929 DE FECHA EJECUCION: 10/07/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON C.C.: 53008076 T.P.: 193148 CPS: CONTRATO 20170284 DE FECHA EJECUCION: 10/07/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C.: 79842782 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/07/2017

Aprobó:

Aprobó y firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C.: 79842782 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/07/2017

Radicado No. 2017ER98825 del 31 de mayo de 2017.

Exp. SDA-02-2017-502